



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Recopilación sobre Barbados

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo subregional de las Naciones Unidas tomó nota de la ratificación por Barbados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2013³, pero subrayó que, desde entonces, Barbados no había ratificado ni se había adherido a otros tratados internacionales de derechos humanos⁴.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Barbados considerara la posibilidad de ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a un procedimiento de comunicaciones, así como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que la Oficina del Fiscal General hubiera desaconsejado la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, afirmando que para ello sería necesario establecer mecanismos adicionales⁶.



5. La Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señaló que en el momento de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Barbados había formulado una reserva al artículo 13, párrafo 2, relativo a la aplicación del derecho a la educación. Propuso que se alentara a Barbados a retirar su reserva⁷.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Barbados se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967⁸, y que estudiara también la posibilidad de retirar su reserva a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁹.

7. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, si bien Barbados no había cursado una invitación permanente a los mecanismos de procedimientos especiales ni había respondido positivamente a sus solicitudes para efectuar una visita oficial, el Gobierno había cooperado con la anterior Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, durante su visita a Barbados los días 20 y 21 de abril de 2015 como parte de su visita de estudio al Caribe¹⁰.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción la labor realizada por Barbados para hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el establecimiento de un nuevo mecanismo para la consecución de los Objetivos¹¹.

9. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que Barbados había colaborado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos de las Naciones Unidas en relación con el fomento de la capacidad y la asistencia técnica para la presentación de informes sobre derechos humanos, el establecimiento de mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, la participación en las iniciativas del Consejo de Derechos Humanos e iniciativas nacionales, y en actividades relativas a los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad¹².

III. Marco nacional de derechos humanos¹³

10. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño el hecho de que algunos preceptos de la legislación nacional, en particular la legislación relativa a la definición de niño, la administración de la justicia juvenil, la violencia contra los niños y la custodia, no se hubieran armonizado con la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que el Gobierno estaba elaborando legislación para incorporar algunos de los principios y disposiciones de esa Convención¹⁵.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Barbados estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente, conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), con el mandato de promover y proteger los derechos de la mujer, y que la Oficina del Ombudsman incorporara una perspectiva de género en su labor¹⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se estableciera un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño, bien dentro de la Oficina del Ombudsman o por separado, que estuviera facultado para recibir, investigar y atender las denuncias de los niños teniendo en cuenta sus necesidades¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que no hubiera ninguna ley sobre la igualdad de género ni una legislación amplia contra la discriminación, y señaló que el artículo 23, apartado 1 b) de la Constitución no prohibía la discriminación por motivos de sexo¹⁹. La UNESCO recomendó que Barbados examinara y modificara la definición de discriminación que figuraba en la Constitución con el fin de abarcar la discriminación por motivos de discapacidad y estado de salud²⁰. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que el Gobierno estaba elaborando legislación contra la discriminación que tuviera en cuenta los derechos de numerosos grupos marginados, incluidas las personas con discapacidad; no obstante, nada indicaba que las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales estarían amparadas por esa legislación²¹.

13. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la persistente discriminación de que eran objeto los niños migrantes y los niños con discapacidad. Instó a Barbados a garantizar la plena aplicación del derecho vigente pertinente que prohíbe la discriminación mediante, entre otras cosas, la intensificación de las campañas de educación pública para hacer frente a las actitudes sociales negativas hacia esos niños²². La UNESCO formuló recomendaciones similares en relación con las personas con discapacidad²³.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Barbados reforzara su comprensión de la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre²⁴ y garantizara la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres que sufrían formas de discriminación concomitantes, en particular las mujeres migrantes, las mujeres pertenecientes a minorías religiosas, y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero²⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁶

15. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que Barbados estaba aplicando un plan de desarrollo destinado a promover el desarrollo económico y social sostenible, como quedaba patente en su Estrategia de Crecimiento y Desarrollo 2013-2020²⁷.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Barbados incorporara una perspectiva de género explícita en las políticas y planes de acción nacionales sobre el cambio climático, la respuesta en casos de desastre y la reducción de los riesgos, dirigiéndose a las mujeres no solo como víctimas sino también como participantes activas en la formulación y aplicación de dichas políticas²⁸.

17. Ese mismo Comité expresó también preocupación por el hecho de que las políticas de secreto financiero y las normas sobre información y tributación de las empresas pudieran tener un efecto negativo en la capacidad de otros Estados, particularmente los de escasos ingresos, para movilizar al máximo los recursos disponibles con miras a hacer efectivos los derechos de la mujer²⁹. Recomendó que Barbados realizara evaluaciones independientes, participativas y periódicas del impacto extraterritorial de su secreto financiero y sus políticas en materia de impuestos sobre sociedades sobre los derechos de la mujer y la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres³⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³¹

18. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que seguía pendiente de aprobación la legislación propuesta para abolir la pena de muerte obligatoria. En 2015, el

Gobierno prestó apoyo y participó en una reunión regional de representantes gubernamentales sobre la situación de la pena de muerte en el Caribe. El Gobierno había apoyado la celebración de un próximo taller sobre sensibilización con respecto a la pena de muerte, patrocinado por las Naciones Unidas, y de una encuesta relativa a las actitudes hacia la pena de muerte en Barbados³².

19. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que el abuso policial seguía siendo un problema. En 2017 los medios sociales habían transmitido más de un vídeo sobre situaciones en las que la policía maltrataba a personas en público. Informó, asimismo, de que había aumentado el número de agentes de la policía acusados y detenidos por la comisión de abusos contra personas bajo detención policial y por muertes ilícitas. Algunos agentes de la policía habían participado en un programa de formación en derechos humanos y el Gobierno había anunciado su intención de utilizar grabaciones audiovisuales en los interrogatorios policiales, práctica que ya se aplicaba a modo experimental en algunas comisarías³³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁴

20. El Comité de los Derechos del Niño señaló que Barbados estaba revisando su sistema de justicia juvenil, lo que incluía la redacción de un proyecto de ley de justicia juvenil³⁵. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el proyecto de ley tenía por objeto reformar las disposiciones de la Ley Penal de Menores y la Ley de Reformatorios y Escuelas de Educación Profesional Vigilada³⁶. El Comité de los Derechos del Niño seguía también profundamente preocupado por el hecho de que, si bien la edad mínima de responsabilidad penal se había aumentado hasta los 11 años, seguía siendo baja, y los niños mayores de 16 años eran tratados y juzgados como adultos³⁷. Otro motivo de preocupación para el Comité era que los niños podían ser condenados a penas de privación de la libertad durante largos períodos de tiempo por delitos en razón de la condición personal, por lo que instó a Barbados a promover medidas sustitutivas de la privación de libertad, siempre que fuera posible, y a velar por que la privación de la libertad fuese solo una medida de último recurso, tuviera la duración más corta posible, y se revisara periódicamente, con miras a retirarla. El Comité exhortó también a Barbados a eliminar los delitos en razón de la condición personal como motivo para privar a los niños de su libertad³⁸.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con agrado la colaboración de Barbados en un proyecto a nivel regional, orientado a mejorar el acceso a la justicia, en especial por parte de las mujeres. Se refirió, asimismo, a los planes para crear un tribunal de familia que tendría competencia en toda la isla para conocer los asuntos relacionados con los distintos tipos de familia en los tribunales de primera instancia y el Tribunal Superior. No obstante, preocupaban al Comité los escasos recursos destinados al sistema de justicia, las normas procesales excesivamente onerosas, los considerables atrasos y las largas demoras en el procesamiento de casos, la capacidad limitada de la policía y los tribunales para atender las denuncias por violencia por razón de género presentadas por mujeres, teniendo en cuenta las cuestiones de género, y la inexistencia de un tribunal especializado en derecho de familia³⁹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

22. La UNESCO informó de que Barbados aún no tenía una ley sobre la libertad de información, pese a que en 2008 se había iniciado el proceso de redacción de una ley de ese tipo⁴⁰. Informó, asimismo, de que la difamación, incluida la calumnia, seguía siendo un delito penal que podía castigarse con una pena de hasta 12 meses de prisión⁴¹, y recomendó que Barbados despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil⁴², y considerara la posibilidad de reforzar la independencia de las instituciones encargadas de emitir las licencias de radiodifusión, en consonancia con las normas internacionales⁴³.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que las mujeres siguieran estando muy poco representadas en los procesos de toma de decisiones del Parlamento, el Gobierno y el servicio diplomático como consecuencia de las actitudes patriarcales, la ausencia de medidas efectivas, como las

cuotas obligatorias o un sistema de paridad para los nombramientos políticos, el acceso limitado a las redes políticas, y el insuficiente desarrollo de la capacidad de las mujeres en materia de liderazgo político⁴⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁵

24. El equipo subregional de las Naciones Unidas y el ACNUR informaron de que Barbados continuaba siendo un país de origen de niños objeto de trata con fines de explotación sexual y un país de destino de hombres, mujeres y niños víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso⁴⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que ello se debía a la elevada tasa de desempleo, al aumento de los niveles de pobreza, y al escaso cumplimiento de la legislación contra la trata⁴⁷. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la gran magnitud del fenómeno de la trata interna de niños⁴⁸. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que no se había producido ninguna detención por trata de seres humanos desde el importante operativo policial de 2013 en el que hubo numerosos sospechosos y víctimas, aunque el Gobierno reconocía la existencia de esa práctica. El Senado estaba estudiando la posibilidad de introducir enmiendas a una serie de proyectos de ley, incluidos el proyecto de ley de inmigración (enmienda) de 2016, y el proyecto de ley del Fondo de Recuperación de Bienes procedentes de la Delincuencia de 2016, que tenían por objeto imponer penas más rigurosas a quienes realizasen operaciones de tráfico ilícito de personas a través del territorio o hacia Barbados⁴⁹.

25. El ACNUR informó de que en 2016 el Parlamento había aprobado una Ley de Lucha contra la Trata de Personas, pero que aún no había entrado en vigor. Afirmó que la Ley no establecía penas suficientemente rigurosas como para frenar la comisión de ese delito, y que no preveía específicamente el acceso de las víctimas a exámenes individuales que permitieran identificarlas como personas de posible competencia del ACNUR. El ACNUR reconoció, sin embargo, que se habían establecido directrices oficiales, centradas en la víctima, destinadas a los funcionarios encargados de la identificación y protección de las víctimas de la trata y el enjuiciamiento de los autores de ese delito. Alentó a Barbados a que aplicara procedimientos específicos de exámenes individuales de los solicitantes de asilo y refugiados que pudieran haber sido objeto de trata con el fin de evitar la deportación de cualquier víctima de la trata que pudiera necesitar protección internacional⁵⁰.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el retraso en la aprobación de la política nacional en materia de trata y el manual de políticas y procedimientos para la protección de las víctimas de la trata, que llevaban sometiéndose a debate desde 2008. Recomendó que Barbados creara centros de acogida y de crisis específicos para las mujeres víctimas de la trata, dotados de suficientes fondos y recursos, y que ofreciera programas de reintegración y oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres víctimas de la trata y programas de salida a las mujeres que desearan abandonar la prostitución⁵¹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁵²

27. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestaron inquietud por el hecho de que si bien la edad mínima para contraer matrimonio era de 18 años para mujeres y hombres, a partir de los 16 o 17 años los niños podían contraer matrimonio con el consentimiento de sus progenitores⁵³.

28. El Comité de los Derechos del Niño recomendó, con respecto a los niños privados de atención parental, que Barbados incrementara la promoción de los entornos de cuidado alternativo de tipo familiar, y el apoyo que les brindaba, sin discriminación, y que favoreciera el acogimiento familiar frente al institucional. Recomendó también que se asignaran recursos y servicios médicos, psicológicos y educativos suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios pertinentes de protección de la infancia con el fin de facilitar la rehabilitación y reinserción social de los niños internados en esos centros⁵⁴.

29. Preocupaba también a ese Comité que Barbados solo practicara la adopción secreta y, en consecuencia, el niño adoptado no tuviera derecho a conocer a sus padres biológicos.

Recomendó que Barbados asegurara que su legislación garantizara el derecho del niño adoptado a conocer sus orígenes y quiénes eran sus padres biológicos⁵⁵.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que las mujeres desconocían que podían conservar su apellido de soltera después de contraer matrimonio, y recomendó que Barbados llevara a cabo actividades para concienciar a las mujeres acerca de esa posibilidad. Recomendó también que Barbados abordara el fenómeno de las niñas que huían de sus hogares, y realizara un estudio al respecto para eliminar sus causas fundamentales⁵⁶.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁷

31. La Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo en Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó que no existía un marco legislativo que apoyara el derecho a igual remuneración de hombres y mujeres por trabajo de igual valor, y pidió al Gobierno que diese plena expresión legislativa a ese derecho⁵⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares⁵⁹. El equipo subregional de las Naciones Unidas confirmó que las mujeres ganaban menos que los hombres⁶⁰.

32. La Comisión de Expertos de la OIT observó el considerable grado de segregación profesional por sexo, que obligaba a las mujeres a desempeñar una gama de ocupaciones limitada⁶¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la tasa desproporcionadamente alta de desempleo de las mujeres y su concentración en empleos de baja remuneración en los sectores formal e informal⁶². El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló, además, que si bien las mujeres obtenían resultados mucho mejores en materia de rendimiento escolar en el nivel terciario, esa situación no había dado lugar a cambios importantes en el acceso de la mujer al trabajo, mayores niveles de remuneración, o el desempeño de cargos con funciones de liderazgo o decisorias⁶³.

33. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el Gobierno no había instituido nuevos programas para facilitar el acceso a los servicios básicos ni condiciones laborales justas para los trabajadores domésticos o los trabajadores migrantes⁶⁴. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara medidas para aumentar las tasas de salarios mínimos de los trabajadores domésticos, y garantizara que las aptitudes necesarias para el trabajo doméstico se reconocieran y valoraran de manera equitativa y sin sesgo de género a la hora de determinar las tasas de salarios mínimos. La Comisión de Expertos de la OIT pidió también al Gobierno que indicara si se estaba examinando la posibilidad de aprobar un salario mínimo nacional⁶⁵.

34. La Comisión de Expertos de la OIT expresó la esperanza de que se adoptarían medidas para volver a examinar ciertos artículos de la Ley de la Marina Mercante con vistas a asegurar que no fuera posible imponer penas de trabajos forzados por infracción de la disciplina laboral, y que el Gobierno adoptaría las medidas necesarias para poner la legislación en consonancia con el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)⁶⁶.

35. La Comisión de Expertos de la OIT recordó sus peticiones formuladas al Gobierno para que enmendara el artículo 4 de la Ley de Mejoramiento de la Seguridad, de 1920, según el cual toda persona que deliberadamente incumpliera un contrato de servicios o de contratación, a sabiendas de que eso podría poner en peligro bienes muebles o inmuebles, será castigada con una multa o una pena de hasta tres meses de prisión, y observó que no se debían imponer sanciones penales contra un trabajador por haber participado en una huelga pacífica y que no cabía aplicar medidas de prisión o multas en esos casos⁶⁷. Esa misma Comisión señaló que la Ley de Derechos Laborales, que había sido aprobada por el Parlamento y se encontraba a la espera de su promulgación, comprendía únicamente casos de despidos antisindicales y además limitaba esa protección a los empleados que habían estado trabajando ininterrumpidamente durante un período superior a un año. La Comisión

recordó que la protección adecuada frente a actos de discriminación antisindical debía aplicarse con independencia del período de empleo⁶⁸.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁹

36. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las medidas de austeridad, incluidos los recortes presupuestarios para reducir la deuda, hubieran tenido un gran impacto en los programas sociales y que el impuesto sobre el valor añadido y el impuesto nacional de responsabilidad social de carácter regresivo hubieran afectado de manera desproporcionada a las mujeres. Le preocupaba especialmente la elevada prevalencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres, y recomendó que Barbados siguiera reforzando sus programas contra la feminización de la pobreza, en particular en los hogares encabezados por mujeres⁷⁰. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que el 40% de los hogares más pobres de Barbados eran también los que mayores probabilidades tenían de estar encabezados por mujeres⁷¹. Observó, asimismo, que las mujeres tenían menos acceso a la propiedad y la tenencia de tierras⁷².

3. Derecho a la salud⁷³

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de educación integral y adecuada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, en particular sobre el comportamiento sexual responsable, y de servicios de planificación familiar, así como el alto nivel de las necesidades de anticoncepción no satisfechas entre las mujeres y las niñas⁷⁴. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño el hecho de que esa falta de información y servicios daba lugar a elevadas tasas de embarazo y aborto de adolescentes, y de transmisión del VIH⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó también que Barbados mejorara el acceso de las mujeres y niñas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y capacitara al personal médico para que atendiera sus necesidades de salud específicas⁷⁶.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres⁷⁷. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que, en el marco de un Programa de Prevención de la Transmisión Maternoinfantil, que había obtenido buenos resultados, alrededor del 90% de las mujeres embarazadas seropositivas había recibido tratamiento antirretroviral durante el embarazo para reducir la transmisión maternoinfantil⁷⁸.

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el aumento del consumo de alcohol y drogas por los niños y los adolescentes, y recomendó que Barbados luchara contra la incidencia del consumo de drogas y alcohol, entre otras formas proporcionando a los niños y los adolescentes información precisa y objetiva y educación de preparación para la vida con el fin de prevenir el abuso de sustancias adictivas, incluidos el tabaco y el alcohol, y creara servicios para el tratamiento de la drogodependencia y la reducción de los daños que conlleva que fuesen accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes⁷⁹.

4. Derecho a la educación⁸⁰

40. La UNESCO expresó preocupación por la escasa atención que recibía el derecho a la educación en el marco jurídico nacional y recomendó que, en el contexto de la próxima reforma constitucional, se invitara a Barbados a incluir disposiciones explícitas sobre el derecho a la educación⁸¹.

41. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por el número considerable de bebés y niños de corta edad que seguían a la espera de ser matriculados en guarderías públicas. Recomendó que Barbados redoblase su labor para mejorar el acceso a servicios de atención y educación de calidad en la primera infancia⁸².

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con agrado la alta tasa de alfabetización entre las mujeres y celebró la consecución de la paridad de género en los niveles primario y secundario de la educación. No obstante, expresó preocupación por las elevadas tasas de deserción escolar de las adolescentes en la

enseñanza secundaria, que a menudo se debían al embarazo temprano, la inexistencia de una política escrita sobre las estudiantes embarazadas en las escuelas, la expulsión obligatoria de las niñas embarazadas de las escuelas a los cinco meses de embarazo, y la ausencia de medidas orientadas a garantizar su regreso a la escuela y su permanencia en ella tras el parto. El Comité recomendó que Barbados aprobara una política escrita que garantizara que las mujeres y las niñas embarazadas pudieran permanecer en la escuela tras el quinto mes de embarazo y que las madres jóvenes pudieran retomar sus estudios después del parto⁸³. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar⁸⁴.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la concentración de mujeres y niñas en disciplinas y carreras en las que tradicionalmente predominaban las mujeres, y su escasa representación en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. Recomendó que Barbados eliminara los estereotipos negativos y las barreras estructurales que se oponían a la matriculación de las niñas en materias de estudio no tradicionales y que se brindara a las niñas y los niños asesoramiento sobre posibilidades de carrera no tradicionales⁸⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁶

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios profundamente arraigados con respecto a las funciones y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, que perpetuaban la subordinación de la mujer en dichas esferas⁸⁷. Le preocupaba, asimismo, que las disposiciones del artículo 23, apartado 3 b), no ofrecieran protección a las mujeres contra la discriminación en esferas tales como la adopción, el matrimonio, el divorcio, el enterramiento, la devolución de bienes tras el fallecimiento y otras cuestiones de derecho de la persona⁸⁸.

45. Ese mismo Comité expresó preocupación por la elevada prevalencia de la violencia de género contra la mujer, en particular la violencia doméstica y sexual, que seguían estando culturalmente aceptadas y apenas se denunciaban, la inexistencia de datos estadísticos desglosados por edad y relación entre la víctima y el autor, y la ausencia de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia por razón de género. También preocupaban al Comité las informaciones sobre el aumento de la tasa de feminicidios⁸⁹. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que en 2016 el Gobierno había promulgado la Ley (de Modificación) contra la Violencia Doméstica (Órdenes de Protección), que ampliaba la definición de violencia doméstica y daba a los agentes de policía la posibilidad de expedir órdenes de protección inmediatas, registrar domicilios sin orden judicial y confiscar armas a presuntos transgresores. Sin embargo, no existía aún una definición clara de la violencia contra la mujer como acto por motivo de género distinto de la violencia intrafamiliar, la violencia en la familia, o la violencia doméstica. Por otro lado, los casos de violencia sexual y violencia doméstica contra la mujer solo se llevaban ante los tribunales si la víctima presentaba la correspondiente denuncia⁹⁰. La Unidad de Intervención en Conflictos Familiares, establecida en 2013 por la Real Fuerza de Policía de Barbados, había contribuido a mejorar la labor de recopilación de datos y al aumento de las denuncias de casos de violencia doméstica⁹¹. Sin embargo, la Unidad solo se componía de unos pocos funcionarios y carecía de equipo adecuado, mecanismos de apoyo a la tecnología de la información, e instrumentos de recolección de datos⁹².

46. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que el acoso sexual no estaba definido específicamente en la ley, y de que el proyecto de ley sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo se encontraba pendiente de aprobación desde hacía muchos años, a pesar de contar con el apoyo del Gobierno⁹³. No existía ningún mecanismo de recolección y evaluación de datos sobre incidentes de acoso sexual, pero se apreciaba una creciente sensibilización de la opinión pública respecto de esa cuestión⁹⁴. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó, asimismo, de que a pesar de la elevada incidencia del acoso sexual en los sectores privado y público, eran pocos los casos que se denunciaban formalmente por el temor a las represalias y la falta de mecanismos de reparación⁹⁵. La

Comisión de Expertos de la OIT solicitó que el Gobierno adoptara medidas para garantizar que las leyes sobre discriminación definieran y prohibieran expresamente el acoso sexual⁹⁶.

47. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó, además, que se había enmendado la Constitución con el propósito de dar a las mujeres y los hombres la posibilidad de adquirir, cambiar o mantener su nacionalidad, pero que no podían hacerlo en igualdad de condiciones. El padre podía transmitir su ciudadanía barbadense a sus hijos independientemente de su lugar de nacimiento, pero la madre solo podía transmitir su ciudadanía a su hijo si ella había nacido en Barbados⁹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer plantearon también esa cuestión⁹⁸. El ACNUR se refirió en términos elogiosos al compromiso contraído por Barbados de modificar la legislación nacional a fin de reflejar el hecho de que todos los niños nacidos fuera de Barbados que tuvieran un progenitor nacional de Barbados tenían derecho a la ciudadanía por filiación⁹⁹.

2. Niños¹⁰⁰

48. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que el principio del interés superior del niño no se aplicara en todas las esferas debido a la ausencia de mecanismos para determinar y evaluar el interés superior del niño. Subrayó, en particular, que en los casos de divorcio o separación no existía un mecanismo específico que protegiera el interés superior del niño, y alentó a Barbados a que estableciera procedimientos y criterios para determinar ese interés en todas las esferas y otorgarle la debida importancia como consideración primordial, entre otros casos, en los de desmembramiento familiar¹⁰¹.

49. Ese mismo Comité manifestó también preocupación por el limitado reconocimiento que otorgaba la legislación al derecho del niño a ser escuchado, y por la falta de mecanismos generales para el ejercicio de ese derecho. Recomendó que Barbados pusiera en marcha programas y actividades de sensibilización para promover una participación provechosa y eficaz de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, incluidos los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad¹⁰².

50. Preocupaba profundamente al Comité de los Derechos del Niño el hecho de que los castigos corporales fuesen lícitos y se administraran ampliamente en los hogares y las escuelas, y que estuvieran permitidos por la ley en las instituciones como castigo para los niños que cometían delitos penales¹⁰³. Le preocupaba también que la posibilidad de que los niños pudieran presentar denuncias y obtener reparación fuese muy limitada¹⁰⁴. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que la iniciativa conjunta, denominada Programa Escolar para la Gestión Positiva del Comportamiento, que tenía por objeto reducir la aplicación de castigos corporales como medida disciplinaria en las escuelas, se había integrado en todas las escuelas. Sin embargo, la práctica continuaba siendo legal y se seguía aplicando a discreción de los directores de las escuelas. También señaló que el proyecto de ley de justicia juvenil tenía por objeto prohibir la utilización de los castigos corporales como sanción penal¹⁰⁵.

51. El Comité de los Derechos del Niño mostró preocupación, asimismo, por la elevada y generalizada tasa de maltrato infantil, y recomendó que Barbados fomentara programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, los malos tratos y el descuido de niños¹⁰⁶. Le preocupaba, asimismo, el hecho de que la legislación nacional no brindara una protección sólida contra el abuso sexual de niños, y la falta de una política integral que abordara la cuestión de la explotación sexual infantil¹⁰⁷. El equipo subregional de las Naciones Unidas reiteró la misma preocupación, añadiendo que el Gobierno había puesto en marcha la campaña "Rompe el silencio" para dar a los niños, las familias y las víctimas de abuso sexual los medios que les permitieran denunciar casos de delito sexual y acabar con el estigma en torno a esa cuestión. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que numerosos casos de violencia sexual contra niños no se denunciaban debido, entre otras cosas, a los acuerdos extrajudiciales, la renuencia a denunciar la violencia sexual a causa de la ineficacia del sistema de justicia y del temor de atentar contra la privacidad y la dignidad del niño víctima¹⁰⁸.

52. El Comité de los Derechos del Niño observó con gran inquietud que la legislación nacional no establecía claramente la edad mínima de admisión al trabajo y no prohibía la participación de niños en trabajos peligrosos. Instó a Barbados a establecer claramente la edad mínima para el trabajo infantil y a prohibir expresamente el empleo de niños menores de 18 años en trabajos peligrosos, entre otras cosas mediante la elaboración de una lista de ocupaciones peligrosas¹⁰⁹. La Comisión de Expertos de la OIT formuló recomendaciones similares¹¹⁰. Solicitó, asimismo, que el Gobierno redoblara sus esfuerzos para vigilar y combatir las peores formas de trabajo infantil en la economía no estructurada y asegurar la disponibilidad en el futuro próximo de datos estadísticos, desglosados por sexo y edad, sobre el carácter, el alcance y las tendencias de las peores formas de trabajo infantil¹¹¹.

3. Personas con discapacidad¹¹²

53. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el Gobierno no había llevado a cabo un censo de la población con discapacidad. Señaló, asimismo, que se estaba redactando legislación destinada a prohibir la discriminación, incluida la discriminación contra las personas con discapacidad, y que desde hacía muchos años estaba pendiente la aprobación de una política nacional sobre la discapacidad¹¹³. La UNESCO señaló que había pocos indicios de adopción de medidas concretas para aplicar un enfoque de la educación de las personas con discapacidad de carácter inclusivo y basado en los derechos¹¹⁴. Recomendó que Barbados velara por que se diera prioridad a la educación inclusiva frente a la colocación de niños en escuelas y clases de educación especial¹¹⁵. El Comité de los Derechos del Niño observó con aprecio la elaboración de programas de estudios especiales y planes educativos individualizados, y el establecimiento del primer centro de enseñanza secundaria y de formación profesional para adolescentes con necesidades especiales en Barbados¹¹⁶.

54. El Comité de los Derechos del Niño instó a Barbados a adoptar medidas inmediatas para asegurar el acceso de los niños con discapacidad a la atención de la salud, incluidos los programas de detección e intervención tempranas¹¹⁷.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la falta de políticas y medidas públicas que protegieran los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos sus derechos a una educación inclusiva, el empleo, la asistencia sanitaria, la vivienda y la participación en la vida política y pública, así como por la ausencia de mecanismos de protección de las mujeres y las niñas con discapacidad contra formas concomitantes de discriminación, y del abuso y la violencia por razón de género. Preocupaba asimismo al Comité la supuesta práctica de esterilización forzada de las mujeres declaradas jurídicamente incapaces, con la única autorización del tutor, y sin que ellas hubieran dado su consentimiento libre, previo e informado, o sin que la cuestión hubiese sido sometida al examen imparcial de un tribunal¹¹⁸.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, y desplazados internos¹¹⁹

56. El ACNUR recomendó que Barbados estudiara la posibilidad de promulgar legislación nacional y/o políticas administrativas sobre los refugiados, que garantizaran el pleno cumplimiento por el país de las normas internacionales relativas al trato de los refugiados, incluidas las normas relacionadas con el derecho a trabajar¹²⁰. El ACNUR tenía conocimiento de que cuatro personas habían solicitado asilo en Barbados e informó de que, en los últimos años, el Gobierno no había infringido el principio de no devolución. No obstante, recomendó que se realizaran mayores esfuerzos para fortalecer la identificación proactiva de las personas que necesitaban protección internacional, de modo que el Gobierno no vulnerara involuntariamente el principio de no devolución por el simple hecho de la existencia de deficiencias en su marco legislativo y normativo¹²¹.

57. La UNESCO informó de que la protección jurídica de los niños extranjeros y migrantes contra la discriminación en su acceso a la educación era deficiente. Señaló que en 2015 se había enmendado la Ley de Educación para limitar las categorías de personas con derecho a subsidios, subvenciones, premios, becas y asignaciones previstos en la Ley a las que tenían la ciudadanía de Barbados¹²². La UNESCO recomendó que Barbados reconsiderara la enmienda de 2015, que impedía a todos los no nacionales tener derecho a

los subsidios, subvenciones, premios, becas y asignaciones previstos en la Ley de Educación¹²³.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Barbados will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/BBIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.1-102.22, 102.40-102.44, 102.57 and 102.66.
- ³ United Nations subregional team submission for the universal periodic review of Barbados, p. 1. See also CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 6.
- ⁴ United Nations subregional team submission, p. 1.
- ⁵ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 62-63 and CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 55.
- ⁶ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 9.
- ⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Barbados, para. 14.
- ⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Barbados, p. 3.
- ⁹ *Ibid.*, p. 5. See also CRC/C/BRB/CO/2, para. 30.
- ¹⁰ United Nations subregional team submission, p. 1.
- ¹¹ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 7.
- ¹² United Nations subregional team submission, p. 2.
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.28 and 102.32-102.37.
- ¹⁴ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 5.
- ¹⁵ United Nations subregional team submission, p. 2.
- ¹⁶ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 18.
- ¹⁷ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 16.
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.38, 102.45-102.47 and 102.52-102.56.
- ¹⁹ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 11.
- ²⁰ See UNESCO submission, para. 12.
- ²¹ United Nations subregional team submission, p. 5.
- ²² See CRC/C/BRB/CO/2, paras. 21-22.
- ²³ See UNESCO submission, para. 12.
- ²⁴ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 22.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 44.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, para. 102.107.
- ²⁷ United Nations subregional team submission, p. 9.
- ²⁸ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 48.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 37.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 38.
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.56-102.71 and 102.90-102.95.
- ³² United Nations subregional team submission, p. 9.
- ³³ *Ibid.*, p. 10.
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.28 and 102.77.
- ³⁵ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 60.
- ³⁶ United Nations subregional team submission, p. 2.
- ³⁷ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 60.
- ³⁸ *Ibid.*, paras. 60-61.
- ³⁹ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 13.
- ⁴⁰ See UNESCO submission, para. 5.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 6.
- ⁴² *Ibid.*, para. 15.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 17.
- ⁴⁴ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 27.
- ⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.52 and 102.87-102.89.
- ⁴⁶ United Nations subregional team submission, p. 11; and UNHCR submission, p. 5.
- ⁴⁷ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 25.
- ⁴⁸ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 58.
- ⁴⁹ United Nations subregional team submission, p. 11.
- ⁵⁰ UNHCR submission, p. 5.
- ⁵¹ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, paras. 25-26.
- ⁵² For the relevant recommendation, see A/HRC/23/11 and Corr.1, para. 102.28.

- 53 See CRC/C/BRB/CO/2, para. 19; and CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 45.
- 54 See CRC/C/BRB/CO/2, para. 42.
- 55 Ibid., paras. 43-44.
- 56 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, paras. 45-46.
- 57 For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.23-102.25, 102.47-102.48 and 102.103-102.104.
- 58 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3251157.
- 59 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 34.
- 60 United Nations subregional team submission, p. 8.
- 61 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3251157.
- 62 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 33.
- 63 United Nations subregional team submission, p. 7.
- 64 Ibid., p. 14.
- 65 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3251157.
- 66 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3253442.
- 67 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100_COMMENT_ID:3302670.
- 68 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3296804.
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.105-102.109.
- 70 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 37.
- 71 United Nations subregional team submission, p. 7.
- 72 Ibid., p. 8.
- 73 For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.110-102.113.
- 74 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 35.
- 75 See CRC/C/BRB/CO/2, para. 47.
- 76 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 36.
- 77 Ibid., para. 35.
- 78 United Nations subregional team submission, p. 15.
- 79 See CRC/C/BRB/CO/2, paras. 47-48.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.106-102.108.
- 81 See UNESCO submission, para. 14.
- 82 See CRC/C/BRB/CO/2, paras. 51-52.
- 83 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, paras. 31-32.
- 84 See CRC/C/BRB/CO/2, para. 50.
- 85 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, paras. 31-32.
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.29-102.31, 102.46-102.52 and 102.72-102.79.
- 87 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 21.
- 88 Ibid., para. 11.
- 89 Ibid., para. 23.
- 90 United Nations subregional team submission, p. 12.
- 91 Ibid., p. 11.
- 92 Ibid., p. 12.
- 93 Ibid., pp. 2 and 16. See also CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 33.
- 94 United Nations subregional team submission, p. 13.
- 95 Ibid., pp. 16-17.
- 96 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3251212.
- 97 United Nations subregional team submission, p. 14.
- 98 See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, paras. 29-30. See also the letter dated 14 November 2014 from the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice addressed to the Permanent Mission of Barbados to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=14460>.
- 99 UNHCR submission, p. 2.
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.28 and 102.78-102.86.
- 101 See CRC/C/BRB/CO/2, paras. 23-24.
- 102 Ibid., paras. 25-26.
- 103 Ibid., para. 31. See also CEDAW/C/BRB/CO/5-8, paras. 31-32.
- 104 See CRC/C/BRB/CO/2, para. 15.
- 105 United Nations subregional team submission, p. 18.
- 106 See CRC/C/BRB/CO/2, paras. 33-34.
- 107 Ibid., para. 35.
- 108 United Nations subregional team submission, pp. 18-19.
- 109 See CRC/C/BRB/CO/2, paras. 56-57.

¹¹⁰ See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3256779.

¹¹¹ See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3256800.

¹¹² For relevant recommendations, see A/HRC/23/11 and Corr.1, paras. 102.11 and 102.114-102.115.

¹¹³ United Nations subregional team submission, pp. 19-20.

¹¹⁴ See UNESCO submission, para. 11.

¹¹⁵ *Ibid.*, para. 12.

¹¹⁶ See CRC/C/BRB/CO/2, para. 45.

¹¹⁷ *Ibid.*, para. 46.

¹¹⁸ See CEDAW/C/BRB/CO/5-8, para. 41.

¹¹⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/23/11 and Corr.1, para. 102.103.

¹²⁰ UNHCR submission, p. 3.

¹²¹ *Ibid.*, p. 1.

¹²² See UNESCO submission, para. 13.

¹²³ *Ibid.*, p. 5, recommendation 3.